

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00145
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DIEGO GILDARDO BERMEO CASTRO
DEMANDADA:	T.B.V. representada por su madre CAMILA ANDREA VERA BRAND

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesta por DIEGO GILDARDO BERMEO CASTRO, por medio de apoderado judicial, contra la menor de edad T.B.V. representada por su madre CAMILA ANDREA VERA BRAND.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse con las siguientes previsiones:

- 1.-Remitir copia del presente auto a la dirección informada, aportando constancia de recibido.
- 2.-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos dos (2) días hábiles al recibo de la notificación, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la demanda.
- 3.-Debe precisarse que la atención es primordialmente virtual, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese por secretaría este proveído al Defensor de Familia adscrito a los Juzgados de familia y al Ministerio Público, *través de medio electrónico institucional, por secretaría.*

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 del CGP, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo indicado.

Decrétese la práctica de la prueba de ADN a través del Instituto de genética Yunis Turbay y C.I.A. y S.A.S., para la verificación de los marcadores genéticos entre los señores DIEGO GILDARDO BERMEO CASTRO, CAMILA ANDREA VERA BRAND y la menor de edad T.B.V.

Para ello, una vez trabada la Litis, se oficiará a la entidad mencionada para que indique el valor de los costos y una vez cancelados por la parte interesada, proceda a señalar la fecha y hora para la toma de las muestras genéticas.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva